

RV: Proceso 2023-00682

Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza
<j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/07/2023 10:54 AM

Para:Manuel Alejandro Hernandez Hernandez <mhernanhe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de Reposición.pdf;

De: jose luis carrillo lopez <yosedcarrillo@hotmail.com>

Enviado: viernes, 28 de julio de 2023 10:48

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j02cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso 2023-00682

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

E. S. D.

Ref.: RECURSIO DE REPOSICION

Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

De: BLANCA LIGIA CASTILLO NEIRA

Contra: JORGE EDUARDO RIBON DAZA y LUIS ALFONSO RIBON MEDINA

Radicado: (Juzgado 1 C.M.F.): 2528640030012022-00526 00
(Juzgado 2 C.M.F.): 25286-40-03-002-**2023-00682**-00

JOSE LUIS CARRILLO LOPEZ, mayor de edad, con domicilio profesional en Mosquera, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.383.690 expedida en Funza, y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 320902 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la señora BLANCA LIGIA CASTILLO NEIRA, persona mayor de edad, con domicilio en Funza - Cundinamarca, identificada con la cedula de ciudadanía N° 20.551.069 expedida en Funza, muy respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de interponer **recurso de reposición** contra el auto de fecha veinte cuatro (24) de julio de dos mil veinte tres (2023), mediante el cual su Despacho requiere allegar copia cotejada de la demanda y anexos entregados al demandado, conforme a la regla del artículo 91 y artículo 292 del CGP., dentro del proceso de la referencia.

PETICIÓN

Solicito Señora Juez, reponer el auto en mención, mediante el cual se requiere allegar copia cotejada de la demanda y anexos entregados al demandado, conforme a la regla del artículo 91 y artículo 292 del CGP., dentro del proceso de la referencia, por considerar que ya se encuentra surtida la Notificación por Aviso, toda vez que en el párrafo 2° del artículo 292 del Código General del Proceso menciona: Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. Así mismo el artículo 91 del mismo ordenamiento jurídico, en el párrafo 2°, hace mención a que la parte demandada podrá solicitar a la secretaría del Juzgado se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, los cuales reposan en el expediente digital. **(lo subrayado fuera del texto).**

SUSTENTACIÓN

Señora Juez, esta Petición la solicito toda vez que se envió el citatorio de Notificación por Aviso en debida forma y consecuentemente ya se encuentra surtida, toda vez que en el párrafo 2° del artículo 292 del Código General del Proceso menciona: Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica. Así mismo el artículo 91 del mismo ordenamiento jurídico, en el párrafo 2° reza: El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda. **(lo subrayado fuera del texto).**

Por las anteriores razones, solicito a su Despacho reponer el auto de fecha veinte cuatro (24) de julio de dos mil veinte tres (2023), por medio del cual se requiere allegar copia cotejada de la demanda y anexos entregados al demandado, procediendo a declarar realizada y surtida la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 91, 292 del Código General del Proceso, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y las demás normas pertinentes al caso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales, la actuación surtida en el proceso principal y las que considere pertinentes.

ANEXOS

- Auto del veinte cuatro (24) de julio de dos mil veinte tres (2023).
- Entrega de citatorio art. 292 del C.G.P.
- Escrito de Demanda.
- Escrito subsanación de Demanda.
- Auto que libra mandamiento de pago.

COMPETENCIA

Es Usted competente Señora Juez, para conocer este recurso, por encontrarse bajo su Despacho el trámite del proceso de la referencia.

De la Señora Juez, atentamente:



JOSE LUIS CARRILLO LOPEZ

C.C. No. 80.383.690 de Funza

T.P. No. 320902 del C.S.J.

Teléfono: 3213256511

Dirección: Calle 10 No. 1A - 01, Mosquera

Correo: yosedcarrillo@hotmail.com



Funza, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RAD. (JUZGADO 1 C.M.F): 2528640030012022 -00526 00
RAD. (JUZGADO 2 C.M.F):25286-40-03-002-2023-00682-00
DEMANDANTE: BLANCA LIGIA CASTILLO NEIRA.
DEMANDADO: JORGE EDUARDO RIBON DAZA Y OTRO
ASUNTO: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Vista la constancia secretarial que anteceden, y en atención a lo contenido en el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de unos cargos permanentes en algunos Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria a nivel Nacional, y que en el literal e artículo 43, creó el Juzgado Segundo (02°) Civil Municipal en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca; a su vez conforme lo instruido en el Acuerdo No. CSJCUA23-39 del 9 de mayo de 2023, dentro del cual se definió la distribución de unos procesos entre los Juzgados Civiles Municipales de Funza, la suscrita Juez Segunda Civil Municipal de Funza -Cundinamarca procede a AVOCAR conocimiento del presente proceso.

Con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se observa fue aportado cotejo de notificación personal conforme a las gestiones descritas en el artículo 291 del CGP, las cuales se tendrán en cuenta.

Previo a tenerse en cuenta la notificación por aviso efectuada por el apoderado, se requiere para que allegue copia cotejada de la demanda y anexos entregados al demandado, conforme lo regla el artículo 91 y artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Señora

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA

E.S.D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA No. 25286-40-03-001-**2022-00526**-00

De: BLANCA LIGIA CASTILLO NEIRA

Contra: JORGE EDUARDO RIBON DAZA y LUIS ALFONSO RIBON MEDINA

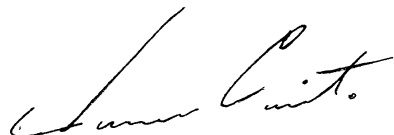
Asunto: ENTREGA DE CITATORIO ART. 292 del C.G.P.

JOSE LUIS CARRILLO LOPEZ, persona mayor de edad, con domicilio profesional en Mosquera - Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía número 80.383.690 de Funza, portador de la Tarjeta Profesional No. 320902 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la señora BLANCA LIGIA CASTILLO NEIRA, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito allego a este Juzgado el Certificado de Entrega del Citatorio para Notificación por Aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, cuya fecha de entrega fue el día tres (03) de mayo de dos mil veinte tres (2023), el cual fue entregado de manera física.

Anexo a esta certificación, guía del envío, copia cotejada del citatorio en mención, y copia cotejada del auto que libra mandamiento de pago.

De la Señora Juez,

Atentamente:



JOSE LUIS CARRILLO LOPEZ

C.C. No. 80.383.690 de Funza

T.P. No. 320902 del C.S.J.

Teléfono: 3213256511

Dirección: Calle 10 No. 1A - 01, Mosquera

Correo: yosedcarrillo@hotmail.com

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700098184058	Fecha y Hora de Admisión 4/27/2023 4:58:58 PM
Ciudad de Origen MOSQUERA CUNDINAMARCA CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Dice Contener ART 292	
Observaciones Dejar en punto	
Centro Servicio Origen 2783 - ARO/MOSQUERA CUNDINAMARCA/CUND/COL/CL 10 A 3 A 04	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) JOSE LUIS CARRILLO	Identificación 80383690
Dirección RECLAMA EN OFICINA MOSQUERA	Teléfono 3213256511

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS ALFONSO RIBON MEDINA JORGE EDUARDO RIBON DAZA	Identificación 30000000
Dirección CL 46 # 5 - 21 TO 4 AP 202 ED ALTOS DE LA JAVERIANA	Teléfono 3000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUIS RINCON	
Identificación 328	Fecha de Entrega 5/3/2023 8:42:00 AM

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA Inter Rapidísimo S.A. NIT: 800251569-7		Fecha y hora de Admisión: 04/27/2023 Tiempo estimado de entrega: 4/28/2023 6:00:00 PM Guía de Transporte / Servicio
VALOR COTIZADO Valor cobrado al destinatario al momento de entregar: 0		NOTIFICACIONES
NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO: 700098184058		
DESTINO BOGOTA\CUND\COL		
DESTINATARIO LUIS ALFONSO RIBON MEDINA JORGE EDUARDO RIBON DAZA Dirección: CL 46 # 5 - 21 TO 4 AP 202 ED ALTOS DE LA JAVERIANA Correo: 3000000000 Tel: 3000000000 CC: 30000000 Cod. postal: 110231501		REMITENTE JOSE LUIS CARRILLO Dirección: RECLAMA EN OFICINA MOSQUERA Correo: 3213256511 CC: 80383690 Ciudad: MOSQUERA CUNDINAMARCA\CUND\COL
Pasa: 1 Numero Pasa: 1 Vn: Contener: 0.000		Vn: Pasa: 12.000 Vn: Boleto: 0.000 Vn: Otros: 0.000
Observaciones de Admisión: Dejar en punto		Valor Total 13,000
CONTRATO MENSAJERIA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúe en su nombre con el uso del servicio ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 12661), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.		
GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN 1 - Entrega Exitosa 3 - Dirección Errada 5 - Rehusado 2 - Desconocido 4 - No Redamo 6 - No Reside 7 - Otros		No Gestión Fecha 1er Intento Gestion 1 03 05 2023 08:42 No Gestión Fecha 2do Intento Gestion 0 0A 00 00 HORA
RECIBIDO POR: No Identificación : 928 LUS		
Mensajero MARIO GARZON OLAYA		Soporte adicional de entrega 

www.interrapidisimo.com - PQRS: servicioclientes@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C.
 Carrera 30 # 7 - 85 / Centro Legítimo Bogotá D.C. Calle 18 # 62 - 83 - PBX 1605000 Cel 323 2514455
 5877067-0004-046-0385-6862809946

No. 700098184058

Prueba de Entrega
Digitalización Automática

GENERADO POR:

Representate Legal
NELSON AYALA

Nombre Centro Servicio
ARO/MOSQUERA CUNDINAMARCA/CUND/COL/CL 10 A 3 A 04

Fecha Impresión
5/5/2023 12:51 PM

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - <https://www.interrapidisimo.com/pqrs> Bogotá D.C. Calle 18 No. 65 a - 03

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



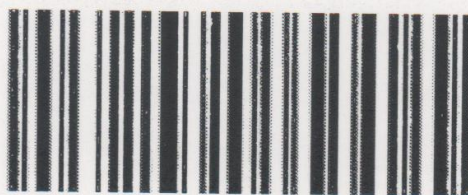
NOTIFICACIONES

ETIQUETA

BOGOTA\CUND\COL

FECHA DE ADMISIÓN: 27/04/2023 16:58

BOG



Nº 700098184058

C89 X24

BOG

**CASILLERO
PUERTA**

**300
20**

DESTINATARIO Cod postal: 110231501

LUIS ALFONSO RIBON MEDINA
JORGE EDUARDO RIBON DAZA

30000000000

**CL 46 # 5 - 21 TO 4 AP 202 ED
ALTOS DE LA JAVERIANA**

REMITENTE

JOSE LUIS GARRILLO

CC 80383690

3213256511

MOSQUERA CUNDINAMARCA...

Reimpreso Por:
mosquera.cmarca2
27/04/2023 16:59

No. **700098184058**

Peso: 1 KG

ENTREGA ESTIMADA 28/04/2023 - 18:00

BOLSA #:

CONTADO

VALOR A COBRAR:

\$ 0

Observaciones: Dejar en punto

Recibido por:
C.C #

FIRMA Y SELLO

**CASILLERO
PUERTA**

**BOG
300
20**

Para más info
escanea este código:



www.interrapidísimo.com - PQR'S
servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Casa
Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro
Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX
5605000 Cel: 323 2554455 5d67cac6-ccc4-4a64-
a3d5-6de452b090ed GMC-GMC-R-09 No.
700098184058 2783 / mosquera.cmarca2



Nº 700098184058

Reimpreso Por: mosquera.cmarca2
27/04/2023 16:59

Nº 700098184058

**INTER
RAPIDISIMO**



COTEJO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA

Carrera 11 No. 8-47 Funza

j01cmpalfunza@ccndoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFICACION POR AVISO (Art. 292 del C.G.P.)
LEY 2213 DE 2022**

Mosquera, 26 de abril de 2023

Señores: LUIS ALFONSO RIBON MEDINA y JORGE EDUARDO RIBON DAZA

Dirección: calle 46 No. 5-21, torre 4, apartamento 202, edificio Altos de la Javeriana

Ciudad: BOGOTA D.C

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicado No. 25286-40-03-001-2022-00526-00

Fecha de Providencia: veinte dos (22) de febrero de dos mil veinte tres (2023)

De: BLANCA LIGIA CASTILLO NEIRA

Contra: JORGE EDUARDO RIBON DAZA y LUIS ALFONSO RIBON MEDINA

Respetados Señores:

Por medio del presente AVISO se le notifica la providencia calendada el día veinte dos (22) de febrero de dos mil veinte tres (2023), donde se libra Mandamiento de Pago.

Se ADVIERTE que esta NOTIFICACION se considera realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual debe comunicarse con este Juzgado al siguiente correo electrónico: j01cmpalfunza@ccndoj.ramajudicial.gov.co, en horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

A esta Notificación se anexa copia informal de la providencia que se notifica.

Por favor, adjuntar al correo documento de identificación. Si la notificación es por apoderado, deberá anexarse el poder y documentos de identificación del profesional del derecho.

Atentamente:

JOSE LUIS CARRILLO LOPEZ

C.C. No. 80.383.690 de Funza

T.P. No. 320902 del C.S.J.

Teléfono: 3213256511

Dirección: Calle 10 No. 1A - 01, Mosquera

Correo: voscdccarrillo@hotmail.com



27 ABR. 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00526-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Blanca Ligia Castillo Neira**, contra **Jorge Eduardo Ribon Daza y Luis Alfonso Ribon Medina**, por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento.

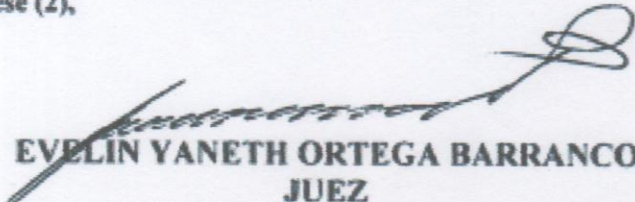
- 1.) Por la cantidad \$3.900.000.00 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses enero, febrero y marzo del año 2022.
- 2.) Por los intereses moratorios causados por los cánones adeudados para la primera hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República.
- 3.) Por la cantidad \$1.300.000.00 m/cte., por concepto de la cláusula penal ubicada dentro del contrato de arrendamiento en su cláusula decimosexta.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibidem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado José Luis Carrillo López, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

De: BLANCA LIGIA CASTILLO NEIRA

Contra: JORGE EDUARDO RIBON DAZA y LUIS ALFONSO RIBON MEDINA

JOSE LUIS CARRILLO LOPEZ, mayor de edad, con domicilio profesional en Mosquera, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.383.690 expedida en Funza, y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 320902 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora BLANCA LIGIA CASTILLO NEIRA, persona mayor de edad, con domicilio en Funza - Cundinamarca, identificada con la cedula de ciudadanía N° 20.551.069 expedida en Funza, me permito formular ante su Despacho *DEMANDA EJECUTIVA* en contra de los señores JORGE EDUARDO RIBON DAZA y LUIS ALFONSO RIBON MEDINA, personas mayores de edad y domiciliados en el municipio de Funza, identificados con las cédulas de ciudadana 1.032.460.126 y 19.233.070 respectivamente, para que se libre a favor de mi mandante y a cargo de los demandados, mandamiento ejecutivo con base en los siguientes

Hechos

Primero. La demandante, señora BLANCA LIGIA CASTILLO NEIRA, como arrendadora, celebró mediante documento privado de fecha seis (6) de diciembre de dos mil catorce (2014) un contrato de arrendamiento con los demandados JORGE EDUARDO RIBON DAZA y LUIS ALFONSO RIBON MEDINA, como arrendatario y coarrendatario, respectivamente, sobre el inmueble ubicado en la calle 10 No. 13-76, barrio La Chaguya - Funza, identificado con la Matricula inmobiliaria No. 50C-55979 determinado por los siguientes linderos: *GENERALES*: por el Norte: en 8.00 metros con parte del lote # 8 de la misma manzana; por el Sur: en 8.00 metros con la calle 10ª de Funza; por el Oriente en 20.00 metros con el lote # 13 de la misma manzana; por el Occidente: en 20.00 metros con el lote # 11 de la misma manzana; estos linderos fueron extraídos del número de matrícula 50C-55979 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., zona centro. *LINDEROS ESPECIALES*: por el Norte: en 3.00 metros con habitación del mismo predio; por el Sur: en 3.00 metros con la calle 10ª de Funza; por el Oriente: en 4.00 metros con el lote No. 13 de la misma manzana: por el Occidente: en 4.00 metros con zaguán del mismo predio.

Segundo. El contrato de arrendamiento se celebró por el término de seis (6) meses, contados a partir del seis (6) de diciembre de dos mil catorce (2014), y los arrendatarios se obligaron a pagar por el arrendamiento como canon mensual la suma de setecientos mil pesos m/cte. (\$700.000), pago que debían efectuar anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad.

Tercero. El contrato de arrendamiento celebrado se prorroga automáticamente por un periodo igual a la inicial, con los reajustes autorizados por el gobierno nacional. En el año 2019, después de unos arreglos y adecuaciones que se le hicieron al inmueble, las partes, de manera verbal acordaron que el canon de arrendamiento mensual es la suma de un millón trescientos mil pesos m/cte. (\$1.300.000).

Cuarto. Los demandados incumplieron la obligación de pagar el canon de arrendamiento en la forma en que se estipula en el contrato, e incurrieron en mora en el pago correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintidós (2022) y hasta la presentación de esta demanda.

Relación de los cánones de arrendamiento adeudados:

Mes/Año	Canon	Valor Cancelado	Valor Adeudado
Enero/2022	\$ 1.300.000	\$ 00	\$ 1.300.000
Febrero/2022	\$ 1.300.000	\$ 00	\$ 1.300.000
Marzo/2022	\$ 1.300.000	\$ 00	\$ 1.300.000
SUBTOTAL ADEUDADO:			\$ 3'900. 000

Quinto. Los arrendatarios renunciaron expresamente a los requerimientos para ser constituidos en mora, previsto en el artículo 1608 del Código Civil y el artículo 384 del Código General del Proceso, de manera que incurrieron en ella por el solo retardo en el pago de conformidad a la cláusula decima primera del contrato de arrendamiento.

Sexto. Conforme a la clausula Decimo Quinta del Contrato, este documento presta merito ejecutivo en caso de no pago de uno o varios cánones de arrendamiento.

Séptimo. Las parte fijaron la suma de un (1) canon de arrendamiento legal mensual vigente, como clausula penal en caso de incumplimiento de contrato.

Pretensiones

1. Que se ordene a los demandados el pago de las siguientes sumas de dinero:

a. A razón de un millón trescientos mil pesos m/cte. (\$1.300.000) mensuales, los cánones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil veinte dos (2022)

b. Los intereses de mora en el pago de los cánones, desde los meses de enero, febrero y marzo del año dos mil veinte dos (2022).

c. Al pago de la cláusula penal, por la suma de un millón trescientos mil pesos m/cte. (\$1'300.000), de conformidad a la cláusula decimosexta del contrato de arrendamiento.

2. Que se condene a los demandados al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

Pruebas

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representada, solicito se tengan como tales las siguientes:

Documentales.

- Contrato de arrendamiento de fecha seis (6) de diciembre de dos mil catorce (2014) suscrito por la señora BLANCA LIGIA CASTILLO NEIRA como arrendadora y los señores JORGE EDUARDO RIBON DAZA y LUIS ALFONSO RIBON MEDINA, como arrendatario y coarrendatario, respectivamente.
- Solicitud de restitución de inmueble arrendado enviado por correo certificado por parte de la demandante.
- Certificado de Tradición del Inmueble.

Fundamentos de Derecho

Fundamento la presente demanda en lo dispuesto por los artículos 1608, 1973, 2000 del Código Civil; artículos 422 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y vigentes.

Competencia

Por razón de la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble arrendado en el municipio de Funza y por el domicilio de los demandados, es Usted competente para conocer de esta demanda.

Cuantía

Por el valor original del contrato, la cuenta de la pretensión es inferior a cuarenta millones de pesos m/cte. (\$40.000.000).

Trámite

A la presente demanda debe dársele el trámite del procedimiento verbal establecido en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Anexos

1. Poder a mí conferido.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Manifestación Especial

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que el Contrato de Arrendamiento original que sirve de base para esta acción judicial, y todos los anexos que se presentan con la demanda, incluido el poder especial conferido, reposan bajo custodia de mi poderdante, disponibles para ser allegados al Despacho una vez restablecida la normalidad o en el momento que así lo disponga el Sr. Juez, de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del P., en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6° del Decreto legislativo 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

De igual forma se hace saber que, no se ha iniciado ninguna otra actuación judicial y/o administrativa de cobro, con el mismo título ejecutivo, con fundamento en los mismos hechos y/o derechos, a los que se sustrae la presente demanda.

Notificaciones

La notificación a las partes, pueden efectuarse a las siguientes direcciones:

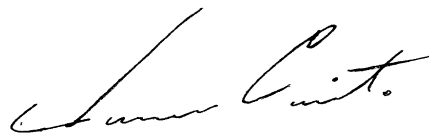
A la demandante en la calle 10 No. 13 – 76, barrio La Chaguya - Funza; Celular No. 3102259027; no es usuaria de correo electrónico.

Al demandado, señor JORGE EDUARDO RIBON DAZA, en el local ubicado en el inmueble de dirección calle 46 No. 5–21, torre 4, apartamento 202, Bogotá D.C. Manifiesta mi poderdante bajo la gravedad de juramento, no tener conocimiento de números telefónicos ni de los correos electrónicos del demandado.

Al demandado, señor LUIS ALFONSO RIBON MEDINA, en la calle 46 No. 5–21, torre 4, apartamento 202, Bogotá D.C. Manifiesta mi poderdante bajo la gravedad de juramento, no tener conocimiento de números telefónicos ni de los correos electrónicos del demandado.

Al apoderado de la parte demandante en la calle 10 No. 1A – 01, Quintas del Trébol, Mosquera. Celular No. 3213256511. Correo Electrónico yosedcarrillo@hotmail.com

De la Señora Juez, Atentamente:



JOSE LUIS CARRILLO LOPEZ
C.C. No. 80.383.690 de Funza
T.P. No. 320902 del C.S.J.

Teléfono: 3213256511

Dirección: Calle 10 No. 1A - 01, Mosquera

Correo: yosedcarrillo@hotmail.com

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Ref.: 25286-40-03-001-**2022-00526-00**

De: BLANCA LIGIA CASTILLO NEIRA

Contra: JORGE EDUARDO RIBON DAZA y LUIS ALFONSO RIBON MEDINA

Asunto: SUBSANACION DE DEMANDA

JOSE LUIS CARRILLO LOPEZ, mayor de edad, con domicilio profesional en Mosquera, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.383.690 expedida en Funza, y portador de la Tarjeta Profesional de abogado N° 320902 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora BLANCA LIGIA CASTILLO NEIRA, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de conformidad con lo ordenado por su Despacho en auto calendado del veinte seis (26) de octubre de dos mil veinte dos (2022), y estando dentro del término legal para ello, me permito subsanar la demanda de la referencia, con base en las siguientes consideraciones:

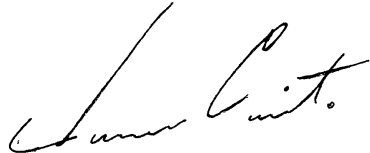
Numeral uno (1):

Adjunto poder adecuando lo ordenado por su Despacho.

En este proceso no hay bienes muebles sujetos a prenda.

De la Señora Juez,

atentamente:



JOSE LUIS CARRILLO LOPEZ

C.C. No. 80.383.690 de Funza

T.P. No. 320902 del C.S.J.

Teléfono: 3213256511

Dirección: Calle 10 No. 1A - 01, Mosquera

Correo: yosedcarrillo@hotmail.com



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2022-00526-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

Subsanada en debida forma y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Blanca Ligia Castillo Neira**, contra **Jorge Eduardo Ribon Daza** y **Luis Alfonso Ribon Medina**, por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento.

1.) Por la cantidad \$3.900.000.00 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento de los meses enero, febrero y marzo del año 2022.

2.) Por los intereses moratorios causados por los cánones adeudados para la primera hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima por el Banco de la República.

3.) Por la cantidad \$1.300.000.00 m/cte., por concepto de la cláusula penal ubicada dentro del contrato de arrendamiento en su cláusula decimosexta.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y/o el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 ibídem y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *eiusdem*.

Se le reconoce personería al abogado José Luis Carrillo López, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ